

| | | |
|---|--|--|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p> |  |
|---|--|--|

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), (08) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Providencia: Auto No. 401
 Proceso: Ejecutivo
 Ejecutante: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA
 "PROMEDICO"
 Ejecutado: MERCEDES MARGARITA DELGADO FUERTES
 Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00283-00

Mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2020, las partes solicitaron la suspensión del proceso, por el término de (03) meses, asimismo solicita la parte demandante que se notifique la ejecutada por conducta concluyente.

Por otro lado, en fecha 04 de diciembre de 2020, solicita se decrete el embargo y retención del salario en proporción del 40% de los dineros que como honorarios profesionales o sueldo recibe la médica DELGADO FUERTES MERCEDES MARGARITA, identificada con la cédula No.36.861.047, como empleada de COOMEVA EPS PALMIRA.

En atención a lo anterior, y Procedente como se encuentra la solicitud de suspensión toda vez que se atempera a lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2, en concordancia con el inciso final del canon 392 del Código General del Proceso, se despachara favorablemente.

Por otro lado, respecto de la solicitud de notificación por conducta concluyente, se evidencia correo electrónico proveniente de la parte demanda de fecha **12 de diciembre de 2020**, colige este Despacho que la parte demandada está enterada de la existencia del presente proceso y por lo tanto conoce las providencias emitidas al interior del mismo; en consecuencia, fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, esta agencia Judicial, tendrá al demandada MERCEDES MARGARITA DELGADO FUERTES de la providencia admisorias de la demanda, no obstante, el termino de traslado comenzara a correr una vez se reanude el proceso.

En razón de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la suspensión del proceso, por el término de 3 meses, desde el 12 de diciembre de 2020 hasta el 12 de marzo de 2021, tal como lo solicitaron las partes en este asunto.

SEGUNDO: Con fundamento en las voces normativas desarrolladas en el artículo 301 en mención, esta Oficina Judicial tiene por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de la providencia que libró mandamiento ejecutivo, a la demandada MERCEDES MARGARITA DELGADO FUERTES la que se considera notificada el **12 de diciembre de 2020**, fecha de presentación del escrito y en

| | | |
|---|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p> |  <p>CASAS DE JUSTICIA</p> |
|---|--|---|

consecuencia, procédase a contabilizar el término de traslado respectivo una vez se reanude el proceso, remítase link del proceso al correo juyitousc@hotmail.com

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención preventiva del salario u honorarios , en proporción a del 30% que percibe la médica DELGADO FUERTES MERCEDES MARGARITA, identificada con la cédula No.36.861.047, como empleada de COOMEVA EPS PALMIRA. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97d5940e61033f4e23d852af24fb6c280f65d90ff49466463ed8149bbc025136

Documento generado en 08/03/2021 04:54:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**